

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2008, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2008/2009.

Desde que Canarias asumió las competencias educativas hace 25 años, todos los Gobiernos que se han sucedido en la Comunidad Autónoma de Canarias, han prestado especial atención al desarrollo educativo y a garantizar un sistema que oferte un nivel adecuado de calidad educativa. Así, se ha conseguido escolarizar a todo su alumnado y se ha progresado en la calidad de los estudios impartidos. Sin embargo, se hace necesario realizar mayores esfuerzos que permitan alcanzar los resultados educativos que demanda la sociedad canaria del siglo XXI.

Asimismo, el sistema educativo canario debe tener como referencia los objetivos que la Unión Europea se ha propuesto alcanzar en 2010, que inciden en distintos aspectos que Canarias debe mejorar tales como disminuir el abandono escolar prematuro, aumentar el éxito escolar y favorecer la adquisición de las competencias básicas en comunicación lingüística y matemática. Este planteamiento ha sido ratificado por los últimos Informes internacionales: el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA 2006) y el Estudio Internacional de Comprensión Lectora de la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo (IEA) (PIRLS 2006).

En los informes internacionales se integran las medidas de acogida temprana indicando que la calidad educativa supone impulsar un concepto de centro docente que canalice la apertura al entorno, a las preocupaciones de la sociedad y a las iniciativas ciudadanas, a través de una concepción de la educación como servicio, que se comprometa en la atención a las necesidades e intereses de los ciudadanos y ciudadanas, pues la incorporación en las últimas décadas de la mujer al mundo del trabajo hace necesario compatibilizar los horarios laborales de los progenitores con los de los centros educativos que atienden a sus hijos e hijas.

Estos informes constatan que tanto la escolarización del alumnado de 0-3 años, como la acogida temprana, son acciones que facilitan los procesos de socialización y de compensación de las desigualdades sociales, desde el momento que cualquier niño o niña está en contacto con el entorno educativo durante más tiempo y desde edades más tempranas. En este sentido, la LOE en su art. 112.1 recuerda que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

La generalización de la acogida temprana incide de manera decisiva en las zonas deprimidas, al actuar como elemento de compensación, como recoge el art. 81.2 de la LOE que afirma que corresponde a las Administraciones educativas adoptar medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas



geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria. En esta línea, las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo, de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole, y, en Canarias, complementarán otras medidas desarrolladas, como el servicio de comedores escolares, de transporte escolar, de gratuidad de los libros de texto, etc. así como las residencias escolares.

Además, los buenos resultados obtenidos en los centros educativos donde se ha implantado de forma experimental esta medida invitan a generalizarla a toda la geografía de Canarias.

Por otra parte, y en referencia a las medidas de refuerzo educativo y a la mejora de los aprendizajes, la misma LOE en su artículo 157, 1c) insiste en que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la citada Ley, el establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y de mejora de los aprendizajes, más allá de las acciones previstas y realizadas en el horario escolar.

El refuerzo educativo en horario de tarde es una medida que ayuda al alumnado a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional y a reducir el abandono prematuro del sistema educativo, además de aumentar las tasas de éxito escolar de Canarias.

Además, esta medida permitirá que la creciente diversidad de culturas y de los ritmos de aprendizaje del alumnado presente en nuestras aulas en un contexto de inclusión e integración, reciban una atención educativa cada vez más individualizada, independientemente de la condición social o económica del alumnado, por lo que es una medida compensadora de desigualdades y que ayuda a corresponsabilizar a los centros educativos en la mejora del rendimiento escolar de su alumnado y en el logro de mayores cotas de equidad en el sistema educativo.

En este contexto de demandas y sugerencias, el Parlamento de Canarias ha aprobado distintas medidas que tienen como finalidad potenciar la función social de los centros educativos, la mejora de los rendimientos escolares y de la calidad del sistema, la reducción del abandono escolar prematuro y la atención personalizada en un contexto de inclusión, integración y equidad.

Es por ello que se establecen las medidas de acogida temprana de alumnado y de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes, como instrumentos fundamentales en la conciliación de la vida familiar y laboral de padres y madres, así como la ampliación de espacios de aprendizaje en el centro educativo.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29. m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 01.08.2006) y el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (BOC nº 141, 14.07.2007),



DISPONGO:

Primero. Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar las instrucciones para la aplicación de las medidas de mejora de los rendimientos escolares y de la calidad del sistema educativo no universitario: acogida temprana y refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes, a desarrollar en determinados centros educativos públicos no universitarios de Canarias, durante el curso escolar 2008/2009.

Segundo. Descripción de las Medidas

1. Acogida temprana del alumnado escolarizado en centros educativos públicos.

A través de esta medida se pretende apoyar la conciliación entre la vida familiar y laboral con la apertura de los centros educativos, antes del inicio de la jornada lectiva, para acoger al alumnado que así lo requiera.

El período de la acogida temprana será de un mínimo de una hora y de un máximo de dos horas diarias, en el que se desarrollarán actividades de carácter educativo, centradas en aspectos lúdicos, artísticos y/o culturales, en las que se potencie en el alumnado actitudes y habilidades relacionadas con hábitos saludables y trabajo en equipo.

Las familias que quieran acogerse a esta medida deberán cumplimentar una solicitud, en la que se justifique su necesidad para la conciliación de la vida laboral y familiar.

El número mínimo de alumnos y alumnas necesario para la creación de un grupo será de 10, salvo casos debidamente justificados, en los que por las características del contexto o del centro educativo, sea imposible alcanzar el mínimo establecido. Se podrá desdoblarse un grupo cuando el total de alumnado a incluir en la medida supere la cifra de 30.

2. Refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes.

A través de esta medida se pretende dar respuesta educativa al alumnado con dificultades en el aprendizaje de la lectura, la escritura y las matemáticas, teniendo como objetivos:

- Contribuir a la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para el desarrollo de las competencias básicas.
- Mejorar el aprendizaje y el rendimiento escolar mediante la adquisición de hábitos de organización y constancia en el trabajo; la motivación para el estudio, proponiendo formas de trabajo eficaces; el desarrollo de habilidades y actitudes asociadas a la lectura, la escritura, y las competencias matemáticas, facilitando el logro de aprendizajes constructivos y significativos.



Los tutores y tutoras, oídos los equipos educativos de los centros, con la colaboración de los orientadores y orientadoras, propondrán a las familias la incorporación de sus hijos e hijas a esta medida, informándoles de su finalidad, de su organización y de los compromisos que deben asumir. Asimismo deberán llevar a cabo un seguimiento periódico, valorando la adecuación de la medida al alumnado propuesto y realizando orientaciones sobre su continuidad en la misma.

La participación del alumnado será voluntaria y deberá ir acompañada de un compromiso, que deben asumir tanto el alumnado como su familia, y que garantice la asistencia a las actividades del alumnado y el seguimiento de las mismas por parte de las familias.

Las actividades se organizarán en dos sesiones semanales de dos horas cada una.

El número mínimo de alumnos y alumnas necesario para la creación de un grupo será de 8, salvo casos debidamente justificados, en los que por las características del contexto o del centro educativo, sea imposible alcanzar el mínimo establecido. Se podrá desdoblar un grupo cuando el total de alumnado a incluir en la medida supere la cifra de 16.

Tercero. Desarrollo de las medidas

1. Acogida temprana del alumnado escolarizado en centros educativos públicos.

Podrá ser desarrollada aplicando el siguiente orden de prioridad:

a) Personal docente. Atendiendo a las actividades realizadas, el personal docente contará con reconocimiento oficial de su participación en la misma y podrá percibir una retribución adicional, según establezca la Dirección General de Personal.

b) A través de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de cada centro educativo en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre (BOC nº 125, 02.10.1996). En este caso, mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa se determinará la financiación de las mismas.

c) En los supuestos que la Administración Educativa lo estime necesario, por personal debidamente cualificado determinado al efecto, estableciéndose para estos casos, por resolución del órgano competente que proceda, la retribución que pudiera corresponder.

2. Refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes.

Esta medida sólo podrá ser desarrollada por personal docente. Atendiendo a las actividades realizadas, este personal contará con reconocimiento oficial de su participación en la misma y podrá percibir una retribución adicional, según establezca la Dirección General de Personal.



3. En ambos casos, la planificación, ejecución y desarrollo de estas medidas le corresponderá al personal que efectivamente las desarrolle, sin menoscabo de la coordinación con los equipos docentes que atienden al alumnado en el horario lectivo.

Cuarto. Seguimiento de las medidas

El equipo directivo, asesorado por la Comisión de Coordinación Pedagógica, realizará el seguimiento de estas medidas. Asimismo, la Inspección Educativa supervisará el desarrollo de estas medidas.

Quinto. Delegación

Se delega en la Dirección General de Promoción Educativa y en la Dirección General de Personal las facultades de interpretar, elaborar y dictar las Resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de los preceptos contenidos en la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.

Milagros Luis Brito.